



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"



DIRECCIÓN ACADÉMICA

**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL SÍLABO**

2024



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...";

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue creada por el Congreso Nacional el 16 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, como universidad particular;

Que, es necesario actualizar toda la normativa interna en base de la normativa de educación superior en vigencia, a fin de normar todos los procesos internos de la institución;

Que, el sílabo es el instrumento de planificación de la enseñanza universitaria, que cumple la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, debiendo guardar coherencia lógica y funcional con el perfil de egreso de cada carrera;

Que, es necesario establecer lineamientos para la elaboración, presentación y seguimiento de los sílabos en la UNIANDES, en el marco de la normativa de la LOES, y la normativa expedida por el CES y el CACES.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes- UNIANDES.



ACUERDA:

Aprobar y expedir el siguiente,

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SÍLABO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto del Instructivo. El presente Instructivo tiene como objetivo regular la elaboración y seguimiento del sílabo de las diferentes asignaturas de las carreras, tecnologías y programas que imparte la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Artículo 2.- Ámbito. - El presente instructivo aplica a todo el personal académico de UNIANDES.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE LOS SÍLABOS

Artículo 3.- Formato del sílabo. - La Dirección Académica elaborará el formato para la construcción del sílabo. El modelo será entregado a cada Dirección o Coordinación de Carrera o Tecnología, para que a su vez se remita al personal académico que serán quienes elaboren el sílabo. En caso de los programas, la Dirección de Posgrados elaborará el formato respectivo. El docente debe seguir el formato y presentar el sílabo específico de su asignatura a la Dirección o Coordinación de la Carrera o Tecnología quien procederá a su revisión. Una vez que el sílabo sea revisado y autorizado, el docente procederá a la socialización del sílabo con sus estudiantes dentro de la primera semana de inicio de actividades académicas, debiendo reunir evidencia de dicha socialización.

Artículo 4.- Contenidos. - El modelo de sílabo de las carreras, tecnologías y programas de la UNIANDES deberán contar por lo menos con los datos informativos de la asignatura, código, periodo académico, número de horas en la malla, nombre del docente, resultados de aprendizaje, formas de evaluación, contenidos de la asignatura, bibliografía. Adicionalmente, deberá cumplir con la normativa establecida por los organismos reguladores de la Educación Superior.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO DEL SÍLABO

Artículo 5. – Seguimiento del sílabo. – El sílabo debe ser ejecutado a lo largo del periodo académico y al final del semestre se evalúa el porcentaje de cumplimiento de este a través de la plataforma habilitada por la UNIANDES, mediante la cual el presidente de curso podrá observar el objetivo de la asignatura, los resultados de aprendizajes y los contenidos establecidos en el sílabo. El seguimiento de los sílabos se efectuará con la participación de



estudiantes, docentes y autoridades, mediante el sistema implementado en la Institución, en las fechas establecidas en la agenda académica.

Artículo 6.- Heteroevaluación. - El presidente de cada curso, dentro del sistema establecido para el seguimiento del sílabo, será el encargado de indicar el porcentaje del contenido del sílabo que se ha cumplido.

Artículo 7.- Autoevaluación. - Cada docente determinará dentro del sistema, el porcentaje de cumplimiento del sílabo.

Artículo 8. - Seguimiento del sílabo por autoridades. - El seguimiento y control del sílabo la establecerán los directores de carrera o tecnología en la matriz, los coordinadores de carrera o tecnología en las sedes y extensión y coordinadores académicos de los programas, quienes elaborarán un informe que recoja el grado de cumplimiento de los contenidos y actividades programadas en el sílabo.

Artículo 9.- Acciones de mejora. - El indicador para el seguimiento al sílabo será el porcentaje de cumplimiento de los contenidos planificados, siendo la meta estar en un rango entre 90 y 100%. En el informe de seguimiento al sílabo se deben declarar las debilidades observadas en el proceso, así como las acciones de mejora que se consideren pertinentes, sobre todo si no se alcanza la meta.

Artículo 10.- Socialización de resultados. - Los resultados de seguimiento al sílabo serán comunicados por parte de la Dirección, Coordinación de Carrera o Tecnología a docentes y estudiantes, para que se verifique el cumplimiento. En caso de que no se haya cumplido al menos el 90% de impartición de contenidos de una asignatura, la Dirección, Coordinación de Carrera o Tecnología, organizará las jornadas pertinentes para que se impartan los conocimientos faltantes.

Artículo 11.- Envío del informe de seguimiento. - Una vez culminado el periodo académico, los directores de carrera o tecnología en la matriz, los coordinadores de carrera o tecnología en las sedes y extensión y director de posgrado, procederán a la elaboración y envío del informe de seguimiento al sílabo a la Dirección Académica, quien a su vez remitirá el informe respectivo al vicerrectorado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todo aquello que no esté previsto en el presente Instructivo será resuelto por el señor Rector (a), el Vicerrector (a) el Director (a) Académico (a) de la Universidad.

SEGUNDA. - La Dirección Académica en coordinación con la Dirección de Investigación y autorizada por el Vicerrectorado, podrá formular reformas al formato del sílabo, pudiendo establecer formatos diferentes atendiendo a las particularidades de las carreras, tecnologías y programas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente instructivo entrará en vigor una vez que el sistema informático se encuentre actualizado con los parámetros establecidos en el presente instructivo. Mientras tanto se continuará desarrollando este proceso conforme a la normativa anterior.

Dado en la ciudad de Ambato, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones de Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Dr. Gustavo Alvarez, PhD.
RECTOR

Dr. Luis Fernando Latorre PhD.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

